



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Análisis de la ejecución presupuestaria de los préstamos externos

Motta, Hernán M.

2011

Cita APA: Motta, H. (2011). Análisis de la ejecución presupuestaria de los préstamos externos. Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Posgrado

Este documento forma parte de la colección de tesis de posgrado de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires



Ced. 1502/0002

C 2010
II

ASAP

Asociación Argentina de Presupuesto y
Administración Financiera Pública

TRABAJO FINAL DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA
DE POSGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN
"ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR
PÚBLICO"

ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PRÉSTAMOS EXTERNOS

POR

HERNÁN M. MOTTA
CONTADOR PÚBLICO
COHORTE 2010

Buenos Aires, 04 de agosto de 2011

DATOS DEL AUTOR

Apellido y Nombres: Motta, Hernán Marcelo

Profesión: Contador Público matriculado en el CPCECABA.

Actividad Laboral: A/C de la Coordinación de Evaluación de Presupuesto integrante de la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Otros Estudios: Maestría en Finanzas Públicas en la Universidad Nacional de la Matanza / Instituto de Estudios de la Finanzas Públicas Argentinas – 2009/2010 – Tesis sobre Gasto Tributario Nacional en proceso de elaboración.

Teléfono Particular: 153-154-9097

Mail Particular: hmotta13@hotmail.com

Teléfono Laboral: 4349-8308

Mail Laboral: hmotta@mecon.gob.ar

CONTENIDO ANALÍTICO

| | |
|--|-----------|
| DATOS DEL AUTOR..... | 2 |
| ÍNDICE ANALÍTICO..... | 3 |
| RESUMEN DEL DOCUMENTO..... | 4 |
| MARCO CONCEPTUAL..... | 5 |
| ANÁLISIS DE CASO..... | 8 |
| ACTORES PARTICIPANTES..... | 8 |
| ANÁLISIS DEL CIRCUITO OPERATIVO DE REGISTRO..... | 9 |
| IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE GENERAN PROBLEMAS DE REGISTRO..... | 9 |
| UNICIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y LÍMITE DEL GASTO..... | 10 |
| INFORMACIÓN FINANCIERA: COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES..... | 12 |
| INFORMACIÓN FINANCIERA: SANCIONES..... | 16 |
| COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS DE PRESUPUESTO..... | 16 |
| ANÁLISIS DE LA NORMATIVA..... | 17 |
| CONSTITUCIÓN NACIONAL..... | 17 |
| RELACIÓN PIRAMIDAL..... | 18 |
| LEY 24.156 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL Y DECRETO REGLAMENTARIO 1344/07..... | 20 |
| LEY 24.629 – NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL (SANCIONADA EL 22/2/1996)..... | 26 |
| LEY 25.152 – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (SANCIONADA EL 25/8/1999)... | 27 |
| DECRETOS..... | 28 |
| DECISIONES ADMINISTRATIVAS..... | 28 |
| RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA..... | 29 |
| MANUAL C.G.N. | 29 |
| DISPOSICIONES Y CIRCULARES DE LA C.G.N. | 30 |
| MANUAL UEPEX..... | 30 |
| DETALLE EJECUCIÓN 2010..... | 32 |
| CONCLUSIONES Y PROPUESTA..... | 34 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN..... | 36 |

RESUMEN DEL DOCUMENTO

Desde la implantación de la Ley 24.156 "Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional", son innegables los logros alcanzados, entre los cuales se encuentran la instauración de la cultura presupuestaria a través de la utilización de la técnica de presupuestos por programas, la integración de los distintos sistemas, presupuestario, contable, de crédito público y de tesorería, en el cual se ha alcanzado una mayor eficiencia en la administración de los fondos con la utilización de la cuenta única.

Sin embargo, podemos afirmar que no se ha logrado que todas las transacciones financieras que se realizan en el Sector Público Nacional, hayan sido totalmente integradas y tratadas bajo criterios uniformes.

Si bien es de destacar el esfuerzo realizado desde la sanción de la Ley 24.156, la cual tenía entre sus objetivos fundamentales sentar las bases para realizar la actividad financiera del Sector Público Nacional de forma económica, eficiente y eficaz, así como para mantener los logros alcanzados por la reforma, persisten hasta hoy Jurisdicciones y Entidades que no han logrado la integración de todos sus registros, y un caso característico de ello, es el correspondiente a operaciones de crédito público.

El objeto del presente trabajo es por un lado, establecer un marco conceptual sobre la actividad financiera del Estado, mediante el cual quede claramente definido tanto el enfoque con el cual el Estado debe desarrollar su actividad financiera, así como los fines que debe perseguir y las herramientas e instrumentos de los cuales debe valerse a esos efectos.

Por otro lado, una vez desarrollado el marco conceptual, y definidas la herramientas, instrumentos y principios sobre los cuales el Estado debe desarrollar su actividad financiera, es menester del presente trabajo analizar un caso puntual en el cual se evidencia la falta de integración de los registros derivados de una operación de crédito público, realizar un análisis de la normativa vigente, del circuito operativo del registro, identificar las circunstancias en las cuales se genera una disociación entre la información contable y la presupuestaria, establecer las incumbencias, competencias y responsabilidades relativas a toda la operatoria, las sanciones previstas y por último, elaborar una propuesta de acciones a realizar tendientes a corregir éstas falencias.

MARCO CONCEPTUAL

El Dr. Horacio Corti, en su libro "Derecho Constitucional Presupuestario", expone que uno de los aspectos de todas las Constituciones modernas, consiste en el diseño de un sistema financiero, en el cual, toda Constitución contiene expresa o implícitamente una Constitución Financiera del Estado.

Toda Constitución regula la forma en que se deben hacer efectivas las instituciones constitucionales. La actividad financiera pública está compuesta por 3 elementos, un sujeto, un núcleo y una finalidad.

En cuanto al sujeto, nuestra Constitución define al Estado como Representativo, Republicano y Federal (Art. 1º C.N.).

El núcleo material, no es otra cosa que las acciones de recaudación y erogación.

Por último, el tercer elemento es la finalidad, que no es otra cosa que el cumplimiento del mandato Constitucional, es decir, que la actividad financiera solo se realiza por las razones y fines que surgen de la propia organización Constitucional del Estado.

Por lo expuesto, podemos definir la actividad financiera como el conjunto de acciones financieras realizadas por el Estado para hacer efectivo el sistema constitucional de los derechos humanos.

Por lo cual, la Constitución Financiera está estructurada de acuerdo con el sistema conceptual general de la Constitución, por ende, no se puede admitirse un estudio de las actividades financieras pública que no parta de su definición y estructuración constitucional.

Este enfoque implica dejar de lado que la actividad financiera del Estado nace y se ejerce en función de las denominadas "necesidades públicas".

El Estado debe realizar su actividad persiguiendo los fines impuestos por la Constitución, y cuyo objetivo es la realización de la propia Constitución.

Nuestra Carta Magna establece la forma republicana, que no es otra cosa que la división de poderes, de esta división de poderes deriva el principio de reserva de ley en materia financiera, por el cual el Congreso es el órgano que tiene a su cargo disponer de las decisiones financieras, entre ellas, la presupuestaria.

El Presupuesto es la técnica mediante la cual el Estado (poder legislativo), autoriza los gastos sobre una estimación de los ingresos públicos.

El Art. 4º C.N. muestra una vocación unificadora de la administración financiera, se refiere a los gastos y a las formas de conformar el Tesoro, aspectos que son especificados en el Art. 75 C.N.

En lo que se refiere a la unicidad, la Constitución se refiere con claridad a "el" Presupuesto, y si el presupuesto es el lugar donde se expresa la unicidad misma de la actividad financiera y se aprehende la relación entre los ingresos y gastos, y en el se revela el plan de gobierno, **necesariamente debe ser único.**

Sólo si se tienen **todas** las autorizaciones en una decisión única, acompañada en una única estimación de recursos financieros totales, es lo que permite comparar las situaciones, analizar prioridades y decidir racionalmente en pos de cumplir con el mandato constitucional.

La generalidad de la ley exige que contenga la totalidad de las autorizaciones para gastar de todos los poderes y órganos públicos.

No hay dudas entonces que esta Ley única es la Ley de Presupuesto, y que debe asegurarse que toda la actividad financiera debe ser contenida en la misma y que su administración debe brindar información precisa y oportuna para la toma de decisiones, por lo cual, debe regirse, entre otros, por los principios de oportunidad, confiabilidad, objetividad y homogeneidad.

A los efectos del cumplimiento de los propósitos definidos precedentemente y para el caso particular de la administración de la Deuda Pública, el Dr. Angel Ginestar, en su libro "Lecturas Sobre Administración Financiera - Vol. II" expone que mediante la aplicación de la teoría general de sistemas, un sistema de administración de la deuda puede describirse como la integración de una serie de componentes básicos, los que se puede clasificar como variables internas y externas, configurando en su conjunto la denominada frontera del sistema. Éstas variables están constituidas por aquellas variables sobre las cuales el sistema ejerce una suerte de control y que corresponden en líneas generales a las funciones propias del Sistema.

Entre las variables internas, resalta el registro, el cual consiste en la recopilación sistemática de la información correspondiente a operaciones de crédito público que se ha de incorporar al sistema, la que debe basarse en el cuidadoso ingreso de información de cada instrumento, de manera de poder obtener información confiable. Otra de las variables internas que destaca el autor es el análisis, esta función es básica para el cumplimiento de uno de los principales

objetivos de todo sistema, que es proveer información para la toma de decisiones y se encuentra fuertemente vinculada a la función de registro.

ANÁLISIS DE CASO

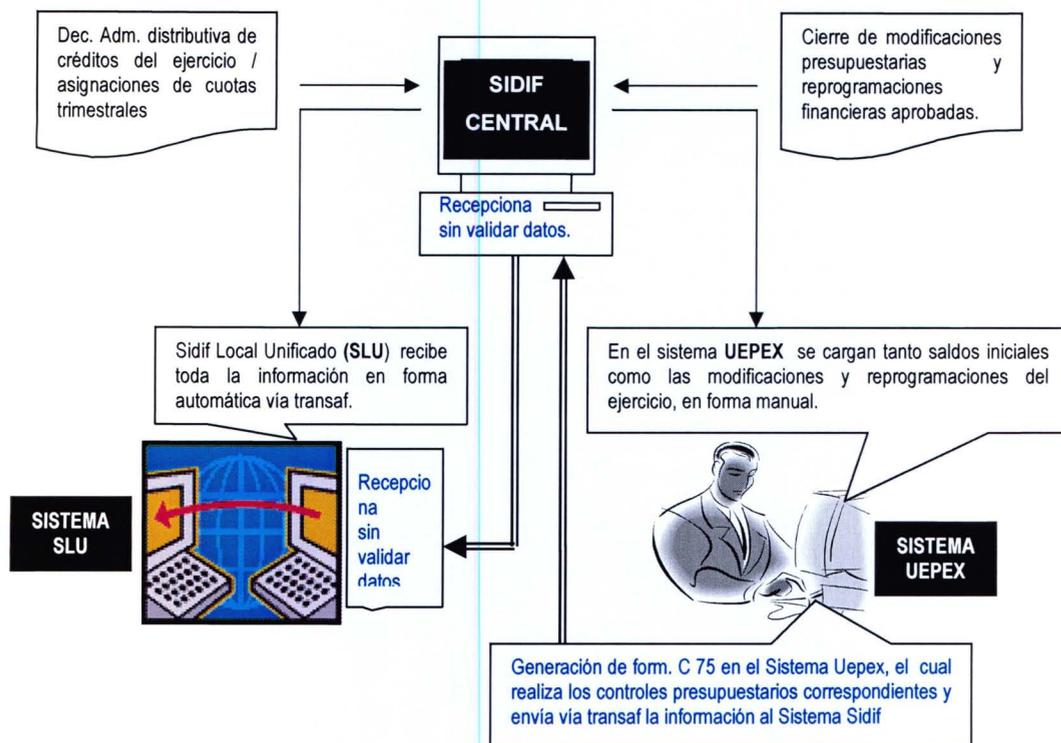
A continuación se analizará un caso detectado en un Servicio de Administración Financiera, correspondiente a la administración financiera de la Administración Central del Sector Público Nacional, en el cual se observaron problemas de registro en la operatoria de un crédito externo.

Para ello se determinarán los actores involucrados, el circuito en el cual se produce el problema y el análisis de toda la normativa vigente.

ACTORES PARTICIPANTES

- Secretaria de Hacienda.
- Contaduría General de la Nación.
- Oficina Nacional de Presupuesto.
- Dirección de Informática de Hacienda.
- Las Unidades Ejecutoras de los Préstamos -UEPEX
- La Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
- Los Servicios Administrativos Financieros.
- La Unidad de Auditoría Interna.

ANÁLISIS DEL CIRCUITO OPERATIVO DE REGISTRO IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE GENERAN PROBLEMAS DE REGISTRO



Las cargas en el sistema UEPEX, tanto de los saldos iniciales de crédito y cuota, como de las modificaciones y reprogramaciones del ejercicio se realizan en forma manual, consecuentemente, si estas cargas no se corresponden con las autorizadas de acuerdo a la Ley de Presupuesto, la Ley 24.156 y demás normas complementarias, queda abierta la posibilidad de generación de sobreejecución presupuestaria.

Cabe señalar, que una vez generados en el sistema UEPEX los formularios C 75 – Informe de Ejecución de Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional, son transmitidos vía Transaf al Sidif Central, sin que medie ningún otro control adicional, independientemente de que la Resolución Conjunta 46 S.H. y 29 SPE, norma por la que se rige la C.G.N., en el apartado sobre Procedimiento de Registros de Gastos, establece que "El SIDIF Central recibirá los Form. C-75, validará la corrección de los datos, la existencia de saldo disponible de crédito, de cuota de compromiso y de cuota de devengado. Si no presentan errores,

registrará la ejecución presupuestaria en los momentos de compromiso, devengado y pago”.

Asimismo, el art. 86 de la Ley 24.156 y su Dto. Reglamentario establece que se debe registrar en el sistema una única vez y en el art. 87 de la misma Ley, que el sistema e contabilidad será común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional.

UNICIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y LÍMITE DEL GASTO

| Norma | Alcance |
|-----------------------------|--|
| Constitución art. 4 | Evidencia la vocación unificadora de la actividad financiera del Estado. |
| Constitución art. 75 inc. 8 | Se refiere a “él” Presupuesto como unidad de la actividad financiera del Estado. |
| Ley 24.156 art. 12 | “Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos...” |
| Ley 24.156 art. 56 | “El crédito público se rige por esta ley...” |
| Ley 25.152 art. 2 | “... contendrá todos los gastos corrientes y de capital...” |
| Ley 25.152 art. 3 | “Las leyes de presupuesto ... contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos...” |
| Ley 24.156 art. 29 | “Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Congreso Nacional, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles a gastar” |
| Ley 24.156 art. 33 | “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios...” |
| Ley 24.156 art. 37 | La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución”... |
| Ley 24.156 art. 60 | “ Las entidades de la administración nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no este contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica” |
| Ley 24.629 art. 5 | “Toda ley que autorice o disponga gastos deberá prever en forma expresa el |

| | |
|--------------------------------|---|
| | financiamiento de los mismos. En caso contrario quedará suspendida su ejecución hasta tanto se incluyan las partidas correspondientes en el presupuesto nacional.” |
| Decisión Administrativa 2/2010 | Establece el carácter indicativo e implícitamente limitativo que tendrán las distintas partidas de acuerdo al clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo en cuanto a la desagregación de la apertura programática. |

INFORMACIÓN FINANCIERA: COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

| Norma | Sector/Área y/o Funcionarios Responsables | Competencia Responsabilidad |
|--------------------------------|--|---|
| Ley 24.156/Dto.1344/07 art. 6 | Servicios Administrativos Financieros | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Brindar apoyo a las máximas autoridades del organismo. ✓ Cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que elaboren los órganos rectores. ✓ Actuar de nexo entre los órganos rectores y las unidades ejecutores u otras categorías presupuestarias, las unidades de registración contable y las unidades de tesorería. ✓ Coordinar las actividades de todas ellas... |
| Ley 24.156/Dto.1344/07 art. 17 | Todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias | “... serán responsables de cumplir esta ley, su reglamento y todas las normas que emita el O.N.P. |
| Ley 24.156/Dto.1344/07 art. 86 | Secretarios y Subsecretarios / Titulares de las UEPEX | “Serán responsables, entre otros aspectos, de la veracidad, objetividad, verificabilidad, integridad, razonabilidad y confiabilidad de la información...” |
| Ley 24.156/Dto.1344/07 art. 88 | Contaduría General de la Nación | <p>La C.G.N. deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Diseñar y administrar el Sistema de Contabilidad ✓ Coordinar el diseño de las bases de datos de los sistemas que utilicen las jurisdicciones... ✓ Determinar las formalidades, características y metodologías de registración que deberán efectuar las unidades de Registro Primario. ✓ Determinar pautas de información que las distintas Unidades de Registro Primario ingresen a las bases de datos, como así también de los procedimientos contables, |

| | | |
|--|---|---|
| | | <p>efectuando las recomendaciones e indicaciones que estime más adecuadas...</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dictar normas y establecer los procedimientos apropiados para que la contabilidad gubernamental cumpla con los fines establecidos en la Ley Nº 24.156... |
| Ley 24.156/Dto.1344/07 art. 91 | Contaduría General de la Nación | <ul style="list-style-type: none"> ✓ "Administrar el sistema de información financiera..." ✓ La C.G.N. determinará los procedimientos de registración de la ejecución presupuestaria... ✓ Elaborar, aprobar y mantener actualizados los procedimientos y manuales necesarios para llevar a cabo los registros de ejecución presupuestaria. ✓ Evaluar el funcionamiento del Sistema Integrado de Información Financiera y mantenerlo actualizado conceptual y técnicamente, como así también coordinar la integración al mismo de otros sistemas vinculados... |
| Circular 30/94 de la C.G.N. | Responsabilidad de Directores Generales de Administración de Programas Centrales y de Organismos Desconcentrados y Descentralizados | <ul style="list-style-type: none"> ✓ ... serán responsables de la exactitud del registro y el cumplimiento de las normas contables pertinentes... (de acuerdo con el artículo 88 de la Ley Nº 24.156) |
| Resolución Secretario de Hacienda 201/96 – Anexo II | Responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero | <p>... la responsabilidad por la elaboración de los C 75 y su correcta utilización recae en el responsable del Servicio Administrativo Financiero... (no refiere a las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos – UEPEXS)</p> |
| Decisión Administrativa 170/97 | Secretaría de Hacienda | <p>Será la autoridad responsable de entregar una herramienta informática destinada a la correcta aplicación de los Sistemas de Administración Financiera.</p> |
| Resolución Secretario de Hacienda 46/97 del 03/02/97 - Aprueba el Manual C.G.N. para la Operatoria de las UEPEXS y su vinculación con el Sidif Central | Sistema UEPEX - SAF | <p>Sistema Integrado de Gestión con estructura similar a los Sidif Locales que interactuará con el Sidif Central. Los registros ingresarán a los Sidif Locales vía TRANSAF desde el Sidif Central. La responsabilidad de la elaboración y correcta utilización del formulario C-75 recae</p> |

| | | |
|--|--------------------------------|--|
| | | directamente en el responsable del SAF o funcionario de nivel equivalente y en el responsable de la unidad de registro contable de cada uno de los organismos. |
| Disposición Nº 34/97 de la C.G.N. del 16/09/97 | Sistema UEPEX - SAF | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Regularización e implementación a partir del 01/01/1997 de la registración de Recursos y Gastos de las UEPEXS. Se establece en el artículo 5º que la C.G.N. habilitará el equipamiento informático necesario para que los SAF procedan a ingresar directamente la información requerida (formularios C-75). En esta instancia cabe la aplicación de la Resolución Nº 201/96 de la Secretaría de Hacienda en cuanto a la responsabilidad del SAF. |
| Circular Nº 13/04 del 27/08/04 de la C.G.N. | Sistema UEPEX - SAF | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las unidades ejecutoras de préstamos externos que ejecuten gastos de FF 22, a partir de la fecha transmitirán los F. C-75 directamente desde dicho sistema a través del TRANSAF, sin la intervención previa del SAF conforme el artículo 1º de la Resolución Nº 46/97 de la Secretaría de Hacienda. ✓ Una vez que el Sidif Central confirme el formulario C-75 lo enviará por TRANSAF al SAF para que actualice su ejecución presupuestaria. |
| | Dirección de Normas y Sistemas | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Responsable de definir criterios, normas, procesos y metodologías a aplicar en función de la política contable vigente, determinando pautas, periodicidad, contenido y características de los registros... ✓ Analizar las normas complementarias, manuales e instructivos. |

Nota: Es de destacar, que la C.G.N. se rige por la Resolución 46/97 para la determinación de las responsabilidades por la elaboración, registro y ejecución.

INFORMACIÓN FINANCIERA: SANCIONES

| Norma | Sector/Área Depositario | Sanciones |
|---------------------------------|--|---|
| Ley 24.156/Dto.1344/07 art. 130 | De acuerdo a las responsabilidades de cada funcionario | ✓ Será de aplicación el Decreto Nº 1154 |

| | | |
|-------------------|--|---|
| Ley 24.629 art. 5 | Funcionario que autorice o concrete actos que no den cumplimiento a la Ley 24.156 y normas complementarias | ✓ Será personalmente responsable, con sus bienes patrimoniales, si de aquello resultare la obligación de pagar sumas de dinero... |
| Decreto 1154/97 | Funcionarios Públicos | ✓ Establece el procedimiento para la determinación de las responsabilidades |

COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS DE PRESUPUESTO

Las Áreas de Presupuesto brindan apoyo en materia presupuestaria actuando como nexo entre las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (a través de las Secretaría de las cuales dependen) y la Oficina Nacional de Presupuesto, tanto para la elaboración de los Presupuestos Preliminares, Anteproyectos, modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones financieras. No tiene intervención alguna en la etapa de generación, ejecución e informe del gasto, a través de la emisión de los formularios C-75.

Las Áreas de Presupuesto emiten notificaciones al detectar inconsistencias en la ejecución y recomienda su regularización; coordina los trámites a realizar para ese fin, y cumple tareas de seguimiento de las actuaciones hasta su finalización.

El "principio de supremacía constitucional" determina la relación jerárquica entre Constitución - por un lado - y tratados, leyes, decretos, reglamentaciones, etc., - por otro-.

Si bien siempre se aceptó a la Constitución como suprema, nuestra Constitución (y la mayoría de las constituciones clásicas), no lo dice expresamente.

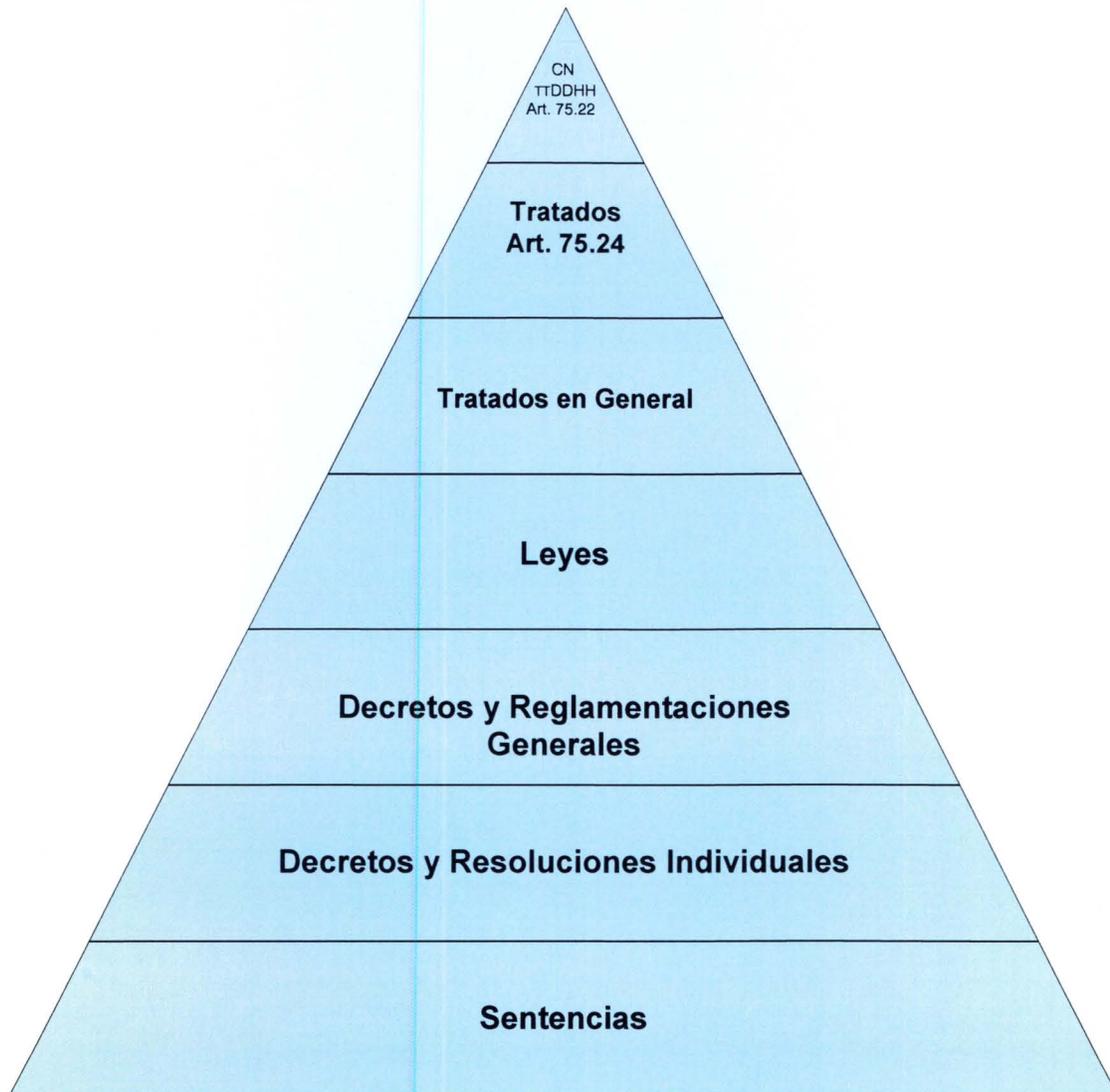
Esta supremacía surge de los siguientes artículos:

Art. 31: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella,"

En cuanto a la relación jerárquica entre Constitución, leyes y tratados y, en especial, entre estos dos últimos, ya que por el principio de supremacía de la Constitución, tanto leyes como tratados deben subordinarse a ésta.

Art. 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio."

Esta norma consagra el principio de razonabilidad, fundamental para la interpretación de las leyes que regulan el ejercicio de derechos constitucionales. Significa que las leyes, decretos, resoluciones, etc. deben estar de acuerdo a la CN. Por lo expuesto precedentemente estarían alcanzados por la normativa establecida en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional los decretos referidos a los acuerdos de préstamos internacionales otorgados al Estado Nacional.



El constituyente de 1994, reconoce un principio general: "los tratados son supra – legales". Pero, este principio general tiene dos excepciones, 1) los tratados sobre derechos humanos incorporados a la Constitución en su art. 75 inc. 22; 2) los tratados sobre derechos humanos que posteriormente incorpore el Congreso de la Nación, conforme al mismo artículo.

Art. 75, inc. 24: "Corresponde al Congreso: Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los *derechos humanos*. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

Artículo 4º: "El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional."

El artículo 4 evidencia la vocación unificadora de la actividad financiera del Estado, se refiere a los gastos y a los diferentes medios de conformar el Tesoro, aspectos especificados en la enumeración del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Art. 75, inc. 8: "Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión."

El artículo 75 inciso 8, se refiere a "el" presupuesto, como unidad de la actividad financiera y donde se aprehende la relación entre ingresos y gastos y donde se revela el plan de gobierno por un determinado tiempo y necesariamente debe ser único.

Solo una ley que agrupe autorizaciones para gastar puede cumplir estas funciones. Este principio de unicidad es una extensión natural del Principio de Reserva de Ley, pues si la autorización a gastar de un órgano público no tiene estabilidad por ley, significa que se está violando de forma directa la propia reserva.

LEY 24.156 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL Y DECRETO REGLAMENTARIO 1344/07

Art. 6: El Poder Ejecutivo nacional establecerá el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera, el cual dirigirá y supervisará la implantación y mantenimiento de los mismos.

Reglamento: Los Servicios Administrativos Financieros brindarán apoyo administrativo a las máximas autoridades del organismo y tendrán a su cargo el

cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que elaboren los órganos rectores de los sistemas de administración financiera. Los titulares de los Servicios Administrativos Financieros tendrán las siguientes responsabilidades primarias:

- a) Actuar como nexo entre los órganos rectores de los Sistemas de Administración Financiera, las Unidades Ejecutoras de los Programas u otras categorías presupuestarias, las Unidades responsables de la registración contable y las Unidades de Tesorería, y coordinar las actividades de todas ellas...

Las unidades ejecutoras de las categorías programáticas previstas en el inciso a) del Artículo 14 del presente (programa, subprograma, proyecto, actividad y obra) participarán de la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto físico y financiero respectivo, cualquiera sea la fuente que financie sus gastos. El Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) coordinará integralmente a las referidas unidades ejecutoras.

La SECRETARIA DE HACIENDA dictará las normas complementarias con relación a la competencia, operación e interacción de los servicios y unidades mencionados en el apartado II del presente artículo.

Art. 12: Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre si. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese periodo, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

Art. 17. — La Oficina Nacional de Presupuesto tendrá las siguientes competencias:

- i) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos del sector público nacional regidos por esta ley y difundir los criterios básicos para un sistema presupuestario compatible a nivel de provincias y municipalidades;

Art. 18: Integrarán el sistema presupuestario y serán responsables de cumplir con esta ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Oficina Nacional de

Presupuesto, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del sector público nacional. Estas unidades serán responsables de cuidar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

Art. 20: Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos

De la Ejecución del Presupuesto

Art. 29: **Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Congreso Nacional, según las pautas establecidas en el art. 25 de esta ley, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.**

Art. 33: **No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista.**

Art. 37: **La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución.**

Quedan reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

El Jefe de Gabinete de Ministros puede disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades.

Art. 56: El crédito público se rige por las disposiciones de esta ley, su reglamento y por las leyes que aprueban las operaciones específicas.

Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones reproductivas, para atender casos de evidente necesidad nacional, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos. Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos.

Art. 60: Las entidades de la administración nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

La ley de presupuesto general debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas:

- Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa;
- Monto máximo autorizado para la operación;
- Plazo mínimo de amortización;
- Destino del financiamiento.

Si las operaciones de crédito público de la administración nacional no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente.

Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente en este artículo, a las operaciones de crédito público que formalice el Poder Ejecutivo Nacional con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte.

Art. 86: **Será objeto del sistema de contabilidad gubernamental:**

a) **Registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades;**

b) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma:

Reglamento: Las operaciones, sean ellas de tipo presupuestario, patrimonial, económico o financiero, correspondientes a las jurisdicciones y a cada una de las entidades de la Administración Nacional, se registrarán en el sistema una única vez, a fin de obtener las salidas básicas de información contable que produzca el mismo.

Serán responsables, entre otros aspectos, de la veracidad, objetividad, verificabilidad, integridad, razonabilidad y confiabilidad de la información las siguientes autoridades:

a) Secretarios y Subsecretarios de quienes dependen los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central y sus titulares, los del resto de las Unidades de Registro Primario no incluidas dentro de éstos.

b) Las máximas autoridades de los entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la ley.

c) Los de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Préstamos Externos.

Art. 87. — El sistema de contabilidad gubernamental tendrá las siguientes características generales:

a) Será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público nacional.

Reglamento: El Sistema de Contabilidad Gubernamental se ajustará a lo siguiente:

a) Las Unidades de Registro Primario de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán mostrar: como mínimo y sin perjuicio de otra información que requiera la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION:

I. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

II. El inventario valorizado de bienes físicos.

III. Los movimientos de fondos, valores y demás activos y pasivos...

Art. 88. — La Contaduría General de la Nación será el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, y como tal responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público nacional.

Reglamento: La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION deberá:

- a) Diseñar y administrar el Sistema de Contabilidad del Sector Público Nacional.
- b) Coordinar el diseño de las bases de datos de los sistemas que utilicen las jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Estado para la administración de la información financiera a que se refiere la ley.
- d) Determinar las formalidades, características y metodologías de las registraciones que deberán efectuar las Unidades de Registro Primario.
- e) Determinar pautas de información que las distintas Unidades de Registro Primario ingresen a las bases de datos, como así también de los procedimientos contables, efectuando las recomendaciones e indicaciones que estime adecuadas para su desarrollo.
- f) Dictar normas y establecer los procedimientos apropiados para que la contabilidad gubernamental cumpla con los fines establecidos en la Ley Nº 24.156 e impartir las instrucciones para su efectivo cumplimiento.

Art. 91

La Contaduría General de la Nación tendrá competencia para:

inc. f. - Administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la administración central, de cada entidad descentralizada y del sector público nacional en su conjunto.

Reglamento: La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinará los procedimientos de registración de la ejecución presupuestaria de las autorizaciones contenidas en la respectiva Ley de Presupuesto.

Es competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION elaborar, aprobar y mantener actualizados los procedimientos y manuales necesarios para que las jurisdicciones y entidades lleven los registros de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

En su carácter de administrador del Sistema Integrado de Información Financiera deberá evaluar su funcionamiento a efectos de mantenerlo permanentemente actualizado, conceptual y técnicamente, como así también coordinar la integración al mismo de otros sistemas vinculados...

Art. 130 reglamento: A los efectos de determinar el daño económico o el perjuicio fiscal ocasionado por los agentes en el ejercicio de sus funciones y la responsabilidad patrimonial que les pudiera corresponder será de aplicación el Decreto Nº 1154 de fecha 5 de noviembre de 1997 y demás normativa vigente en la materia.

**LEY 24.629 – NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL (SANCIONADA EL 22/2/1996)**

ARTICULO 2º - El Poder Ejecutivo nacional deberá, en el marco de lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Nacional, presentar al Congreso de la Nación en forma trimestral y dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre respectivo, estados demostrativos de la ejecución del presupuesto general de la administración nacional, siguiendo las clasificaciones y niveles de autorizaciones incluidos en la ley de presupuesto, exponiendo los créditos originales y sus modificaciones, explicitando la motivación de los desvíos y los avances logrados en los aspectos mencionados en esta ley.

ARTICULO 5º - Toda ley que autorice o disponga gastos deberá prever en forma expresa el financiamiento de los mismos. En caso contrario quedará suspendida su ejecución hasta tanto se incluyan las partidas correspondientes en el presupuesto nacional.

El funcionario que autorice o concrete actos o contratos que no hayan dado cumplimiento a las normas de la Ley Nº 24.156, sus reglamentaciones y modificaciones, serán personalmente responsables, con sus bienes patrimoniales, si de aquellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero. El PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá, por vía reglamentaria, los procedimientos necesarios para efectivizar dicha responsabilidad o para imponer sanciones pecuniarias.

LEY 25.152 – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (SANCIONADA
EL 25/8/1999)

ARTICULO 2º — La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional estará sujeta a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 24.156 y la Ley 24.629:

- a) Contendrá todos los gastos corrientes y de capital a ser financiados mediante impuestos, tasas y otras contribuciones obligatorias establecidas por legislación específica, endeudamiento público y tarifas por prestación de servicios fijadas por autoridades gubernamentales. Asimismo, incluirán los flujos financieros que se originen por la constitución y uso de los fondos fiduciarios.

ARTICULO 3º — Las leyes de presupuesto general de las administraciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Administración Pública nacional contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de carácter ordinario y extraordinario, afectados o no de todos los organismos centralizados, descentralizados, de las instituciones de la seguridad social y los flujos financieros de los fondos fiduciarios. Asimismo, informarán sobre las previsiones correspondientes a todos los entes autárquicos, los institutos, las empresas y sociedades del Estado del Sector Público no Financiero. Los recursos y gastos figurarán por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Se realizarán las adecuaciones necesarias en un plazo máximo de los DOS (2) ejercicios fiscales subsiguientes al del año 2009. Lo dispuesto en el presente artículo no implica alterar las leyes especiales en cuanto a sus mecanismos de distribución o intangibilidad, en cuyo caso no estarán sometidas a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

El Decreto 1024/95 en su artículo 2 establece: Art. 2.- Para la aplicación de estos recursos se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo y sus anexos y, en forma supletoria, a la legislación local siempre que la misma no se oponga a las primeras...

El Decreto 1154/97 en su artículo 1 establece: Artículo 1º-La determinación de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, y la intervención que en ella le cabe a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se ajustará al procedimiento que se establece en el presente, sin perjuicio de las demás normas de aplicación.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

La Decisión Administrativa 170/97 establece en su artículo primero que es la Secretaría de Hacienda la responsable de entregar una herramienta informática destinada a la correcta aplicación de los Sistemas de Administración Financiera y quien coordine la actualización de las versiones acordes a los cambios que se produzcan en el transcurso del tiempo. Y establece que estas herramientas deben responder al modelo conceptual, la normativa vigente y los estándares técnicos de Administración Financiera definidos en el marco de la Ley Nº 24.156 y sus reglamentos.

La Decisión Administrativa distributiva de los créditos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año establece el carácter indicativo e implícitamente limitativo que tendrán las distintas partidas de acuerdo al clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo en cuanto a la desagregación de la apertura programática.

RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

La Resolución Nº 562/94 Aprueba el manual de ejecución presupuestaria, en su artículo 4º incluye a las entidades que dispongan de financiamiento externo, y en su artículo 6º faculta a la Contaduría General de la Nación, al dictado de normas complementarias.

La Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 201/96, en el apartado sobre elaboración de los formularios C 75 establece: "La responsabilidad de su elaboración y correcta utilización recae en el responsable del Servicio Administrativo financiero o funcionario de nivel equivalente y el Responsable de la unidad de registro contable de cada uno de los organismos. La firma que los mismos deben plasmar al pie del informe certificará que se ha verificado el correcto llenado del mismo, que se ha tenido a la vista toda la documentación de soporte y que el registro de la ejecución presupuestaria a los distintos niveles de imputación informados son los que corresponde a cada caso particular."

La Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda N° 46/97 y de la Secretaría de Programación Económica N° 29/97 en su artículo 1° aprueba el Manual del Sistema Simplificado de Registro de Ingresos y Gastos para las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos.

MANUAL C.G.N.

En el se destaca que la C.G.N. cuenta en su estructura con la Dirección de Normas y Sistemas, como responsable de definir los criterios, normas, procesos y metodologías a aplicar en función de la política contable vigente, determinando pautas, periodicidad, contenido y características de los registros y/o estados que cada una de las entidades debe producir según su naturaleza, sean éstas correspondientes a la Administración central, Organismos descentralizados u otras Entidades Públicas.

En cuanto a la responsabilidad en los Formularios C 75, establece que La responsabilidad de su elaboración y correcta utilización recae directamente en el Responsable del SAF.

Asimismo, esta dirección debe analizar las normas complementarias, manuales e instructivos.

DISPOSICIONES Y CIRCULARES DE LA C.G.N.

En la circular 30/94 de la C.G.N., dirigida a los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros, en función de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 24.156, estableciendo pautas en materia de registro.

Esta circular, en el apartado sobre responsabilidad del registro, establece que los Directores de los organismos involucrados y los Directores de Administración serán responsables de la exactitud del registro y el cumplimiento de las normas contables pertinentes.

La Disp. N°34/97 del C.G.N. en su Título II – Ejecución de Gastos, establece que las UEPEX remitirán a través de los SAFS los C-75.

La circular 13/04 C.G.N. establece que las UEPEX que registren sus operaciones a través del sistema UEPEX, transmitirán desde dicho sistema sin intervención previa del SAF.

MANUAL UEPEX

En la introducción destaca que el mismo ha sido diseñado a partir de la gestión actual de las UE y su vinculación con la normativa nacional vigente de Administración Financiera, a la cual están sujetas las UE, en virtud de la Ley 24.156, leyes y reglamentos complementarios. Esta normativa rige la ejecución del Presupuesto Nacional, como instrumento de administración del Programa de Gobierno, para la estimación y ejecución de los recursos y la formulación, ejecución y control de los gastos.

En cuanto a la funcionalidad provista por el sistema permite en otros:

- Gestión de las transacciones financiero/contables en la terminología especificada en los Convenios de Préstamo, compatibilizadas automáticamente con las normas de registro de la ejecución del Presupuesto Nacional, para todas las fuentes de financiamiento.
- Procesamiento de modificaciones presupuestarias y reprogramaciones financieras en el transcurso de cada ejercicio fiscal.
- Control de cuotas de compromiso y devengado presupuestario que reflejan el ritmo de avance del proyecto en términos de Presupuesto Nacional.

El sistema UEPEX genera internamente las partidas del presupuesto, una vez ingresada la información de los créditos aprobados necesaria para ejecutar los gastos en que ocurre tanto en términos de la SH como en términos de la unidad

ejecutora. Las partidas limitativas, indicativas y UEPEX se generan al habilitar una medida presupuestaria ONP y no se pueden modificar directamente. El sistema no permite que se supere el crédito de las partidas limitativas y tampoco permite que se ejecute utilizando partidas UEPEX que no fueron previamente ingresadas.

Las partidas UEPEX no se pueden agregar, modificar ni borrar, se generan automáticamente a partir de la habilitación de una medida presupuestaria ONP.

SAF X – ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**ANÁLISIS DE LA SOBREEJECUCIÓN DE CRÉDITOS- FUENTE DE FINANCIAMIENTO 22 -
CRÉDITO EXTERNO**

A NIVEL LIMITATIVA

| Prog. | Inciso | Ppal | F.F. | Crédito Vigente al 31/10/10 | Compromiso al 31/10/10 | Devengado al 31/10/10 | Pagado al 31/10/10 | Disponible |
|-------|--------|------|------|-----------------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------|------------|
| X | 3 | 4 | 22 | 6.380.565 | 10.126.190 | 5.678.860 | 5.009.654 | -3.745.625 |

| Prog. | Inciso | Ppal | F.F. | Crédito Vigente al 30/11/10 | Compromiso al 30/11/10 | Devengado al 30/11/10 | Pagado al 30/11/10 | Disponible |
|-------|--------|------|------|-----------------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------|
| X | 3 | 4 | 22 | 6.380.565 | 11.664.232,73 | 6.527.245,23 | 6.507.533,23 | -5.283.667,73 |

| Prog. | Inciso | Ppal | F.F. | Crédito Vigente al 30/12/10 | Compromiso al 30/12/10 | Devengado al 30/12/10 | Pagado al 30/12/10 | Disponible |
|-------|--------|------|------|-----------------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------|
| X | 3 | 4 | 22 | 6.380.565 | 12.398.573,55 | 12.377.773,55 | 9.447.849,55 | -6.018.008,55 |

SAF X - ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DE CUOTAS FUENTE DE FINANCIAMIENTO 22 - CRÉDITO EXTERNO

Cuotas de Compromiso

| Prog. | Inciso | Cuota Vigente 1er. Trimestre | Cuota Ejecutada 1er. Trimestre | Cuota Vigente 2do. Trimestre | Cuota Ejecutada 2do. Trimestre | Cuota Vigente 3er. Trimestre | Cuota Ejecutada 3er. Trimestre | Cuota Vigente 4to. Trimestre | Cuota Ejecutada 4to. Trimestre |
|-------|--------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| A | 2 | 13.000 | 0 | 17.333 | 72 | 20.000 | 4.894 | 12.500 | 40.934 |
| B | 2 | 4.750 | 0 | 4.750 | 0 | 9.000 | 0 | 9.000 | 0 |
| A | 3 | 9.474.871 | 4.253.858 | 7.843.350 | 6.796.811 | 7.240.570 | 3.142.040 | 4.936.000 | 3.708.372 |
| C | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.280.211 | 0 |
| B | 3 | 2.132.559 | 2.989.334 | 2.398.500 | 2.517.204 | 4.000.000 | 4.328.537 | 7.000.000 | 8.434.154 |
| A | 4 | 50.000 | 274.716 | 0 | 143.018 | 402.900 | 58.566 | 2.287.853 | 139.771 |
| B | 4 | 664.000 | 330.997 | 630.000 | 877.647 | 680.000 | 2.781.490 | 7.000.000 | 8.434.154 |

Cuotas de Devengado

| Prog. | Inciso | Cuota Vigente 1er. Trimestre | Cuota Ejecutada 1er. Trimestre | Cuota Vigente 2do. Trimestre | Cuota Ejecutada 2do. Trimestre | Cuota Vigente 3er. Trimestre | Cuota Ejecutada 3er. Trimestre | Cuota Vigente 4to. Trimestre | Cuota Ejecutada 4to. Trimestre |
|-------|--------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| A | 2 | 13.000 | 0 | 17.333 | 72 | 2.000 | 4.894 | 12.500 | 40.934 |
| B | 2 | 4.750 | 0 | 4.750 | 0 | 9.000 | 0 | 9.000 | 0 |
| A | 3 | 9.474.871 | 1.270.969 | 7.843.350 | 2.435.644 | 7.240.570 | 2.435.644 | 3.988.212 | 3.988.212 |
| C | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| B | 3 | 2.132.559 | 956.441 | 2.398.500 | 2.081.930 | 4.000.000 | 2.160.685 | 8.137.435 | 8.323.589 |
| A | 4 | 50.000 | 157.356 | 0 | 162.743 | 402.900 | 0 | 2.287.853 | 295.972 |
| B | 4 | 664.000 | 330.997 | 630.000 | 877.647 | 680.000 | 2.781.490 | 7.000.000 | 8.434.154 |

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Del análisis realizado en el presente trabajo para determinar el enfoque sobre el cual se debe desarrollar la actividad financiera del Estado, tomando como base nuestra Carta Magna, Leyes, Decretos y demás normas en materia de administración financiera de los recursos y gastos del Sector Público Nacional, así como fundamentos doctrinarios sobre el tema, resulta insoslayable que el Poder legislativo es quien dispone del poder de decisión en materia financiera y que la ley que deber reunir a todas las decisiones sobre gastos y recursos del Estado, para que el Congreso pueda ejercer su potestad en materia financiera, es la ley de Presupuesto.

Por ello, para que el Estado pueda ejercer eficientemente esta función, toda la actividad financiera del Estado debe estar reunida en dicha Ley, y toda actividad llevada adelante por los distintos niveles organizacionales del Sector Público debe estar registrada siguiendo los principios de oportunidad, unicidad, confiabilidad, objetividad, homogeneidad y sobre todo respetando los límites financieros autorizados por el Congreso, de manera tal, que brinden información integral y oportuna, para la toma de decisiones que posibiliten el cumplimiento del mandato constitucional.

Respecto del caso sujeto a análisis, si bien es de destacar todos los avances en materia de administración financiera alcanzados desde la reforma iniciada con la sanción de la Ley 24.156, resulta evidente que todavía persisten algunos problemas en aquellas operaciones que llevan adelante algunas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional en la cuales su registro no ha alcanzado aún una adecuada integración, caso U.E.P.E.X.S., la cual deriva, por lo menos de manera potencial, en que la información no cumpla con los requisitos de unicidad, homogeneidad, confiabilidad, oportunidad, y por sobre todo, que sea permeable a una vulneración de los límites financieros autorizados.

Para el caso sujeto a análisis y visto lo establecido en las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda N° 201/96 y N° 46/97 las cuales establecen que la responsabilidad de la elaboración y correcta utilización de los Formularios C-75 recae sobre el responsable del Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente y el responsable de la unidad de registro contable de cada uno de los organismos; que la Disposición N° 34/97 de la Contaduría General de la Nación

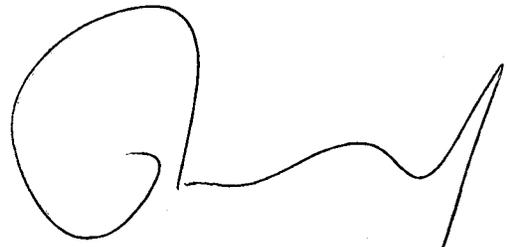
en su título II – Ejecución de Gastos establece que las UEPEX remitirán a través de los SAF los formularios C-75 y que la Circular N° 13/04 de la Contaduría General de la Nación establece que las UEPEX que registren sus operaciones a través del Sistema UEPEX transmitirán los formularios C-75 sin intervención previa del SAF, para salvaguardar los efectos de un posible mal registro, se considera necesario la incorporación de controles en el Sistema Sidif Central en la etapa de recepción de la información transmitida desde las UEPEXS vía TRANSAF en materia de existencia de partidas y cuotas presupuestarias, como así también la disponibilidad de los recursos específicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta 46 S.H. y 29 S.P.E. y en lo dispuesto en la Circular N° 13/04 de la Contaduría General de la Nación, y/o instruir nuevos procedimientos para el registro de la información, que contemplen controles previos que permitan salvaguardar la exactitud de los mismos y verificar su sujeción a la normativa presupuestaria vigente en el marco del artículo 88 de la Ley N° 24.156.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información utilizadas fueron:

- Corti, Horacio - Derecho Constitucional Presupuestario, Buenos Aires, julio de 2007.
- Ginestar, Angel - Lecturas sobre Administración Financiera – Vol. 2 – Buenos Aires CIATF-OEA, junio 1998.
- Sabsay, Daniel A. y Onaindia, José M. - La Constitución de los Argentinos, Buenos Aires, julio-agosto de 2005.
- Constitución Nacional
- Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Dto. N° 1344/2007 Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.
- Ley N° 11.672 – Ley Complementaria Permanente de Presupuesto.
- Ley N° 23.696 de Reforma del Estado
- Ley N° 24.629 de Administración Pública Nacional Ejecución Presupuesto / Reorganización Administrativa.
- Ley N° 25.152 de Administración de los recursos Públicos.
- Ley N° 25.917 Ley Federal de Responsabilidad Fiscal.
- Sistema Integrado de Información Financiera – SIDIF.
- Circular N° 30/94 de la C.G.N.
- Resolución N° 562/94 – S.H.
- Resolución N° 564/94 – S.H.
- Decreto N° 1024/95
- Resolución N° 201/96 – S.H.
- Resolución Conjunta N° 46/97 – S.H. y N° 29/97 Ex S.P.E.
- Decisión Administrativa N° 170/97
- Circular N°20/97 de la C.G.N.
- Disposición N° 34/97 de la C.G.N.
- Resolución N° 53/98 – S.H.
- Disposición N°13/99 de la C.G.N.
- Disposición N° 35/02 de la C.G.N.
- Circular N° 13/04 de la C.G.N.

- Decisión Administrativa nº 2/10
- Manual Sistema UEPEX (Unidad Ejecutora de Prestamos Externos).
- Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional.
- Consultas telefónicas y vía email a la Mesa de Ayuda del Sistema UEPEX, dependiente de la Dirección de Informática de la Secretaría de Hacienda.
- Consultas a la Dirección de Normas y Sistemas perteneciente a la C.G.N.
- Consultas a la Oficina Nacional de Presupuesto.



MOTTA, HERNAN M.
DNI. 23.235.893